

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y POR ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -



Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero y José Alfredo Pérez Bernal, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación y por adición de tres párrafos el artículo 49 de la Ley Estatal de Salud**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bypass gástrico y otros tipos de cirugías de pérdida de peso (conocidas como bariátricas o metabólicas) implican hacer alteraciones quirúrgicas en el sistema digestivo para ayudar a bajar de peso.

Para lo anterior, algunos procedimientos limitan la cantidad de alimentos que se pueden ingerir, otros reducen la capacidad del cuerpo para absorber grasas y calorías, y algunos más realizan ambas cosas.

Aunque la cirugía bariátrica pareciera ofrecer muchos beneficios, no hay que pasar desapercibido que todas las cirugías para perder peso son procedimientos importantes que pueden presentar riesgos y efectos secundarios.

En virtud de que cualquier cirugía bariátrica es considerada como mayor, puede haber complicaciones, siendo algunas de ellas¹:

- Infección
- Obstrucción intestinal
- Deficiencias nutricionales
- Reflujo gastroesofágico
- Coágulos sanguíneos
- Neumonía
- Úlcera sangrante

En cuanto a los efectos secundarios, es de señalar que muchos de ellos son graves, por lo que es importante considerar los beneficios que pudiera brindar a la salud a largo plazo, y determinar que son mucho mayores que los riesgos.

¹ <https://www.stanfordchildrens.org/es/service/bariatric-surgery/what>

Es de señalar que todos los modelos de *bypass* intestinal pueden producir complicaciones tanto precoces como tardías².

Entre las complicaciones precoces se encuentran las diarreas que, si bien pueden considerarse "fisiológicas" tras este tipo de intervención (por disminución de la superficie intestinal absortiva), pueden dar lugar a trastornos hidroelectrolíticos (hipopotasemia, hipocalcemia o hipomagnesemia) y déficit vitamínicos (A, B12, D y K) y pueden obligar a la reconversión del *bypass*.

Entre las complicaciones tardías destacan: disfunción e incluso fallo hepático, hipersecreción gástrica, hipergastrinemia, colelitiasis, nefrolitiasis por cálculos de oxalato, desmineralización ósea por malabsorción de vitamina D y artralgias migratorias (probablemente en relación con reacciones de hipersensibilidad frente a antígenos absorbidos en el intestino excluido, por sobrecrecimiento bacteriano).

También pueden aparecer también complicaciones intestinales como el denominado "síndrome de distensión gaseosa del intestino excluido" (que cursa con flatulencia, dolor abdominal, distensión, pudiendo simular un cuadro oclusivo) o la enteritis del *bypass*, por colonización bacteriana del

² <https://www.elsevier.es/es-revista-cirugia-espanola-36-articulo-complicaciones-cirugia-bariatrica-11000119#:~:text=Tras%20el%20bypass%20g%C3%A1strico%20pueden,o%20s%C3%ADndrome%20de%20dumping7>.

mismo (*E. coli* o anaerobios), que cursa con fiebre, aumento del número de deposiciones, dolor abdominal y distensión.

Entre las técnicas de la cirugía restrictiva se distinguen dos tipos:

- Los *bypass* gástricos, y
- Las gastroplastias, cuyo prototipo es la gastroplastia vertical con banda.

Tras el *bypass* gástrico pueden aparecer complicaciones como estenosis del estoma, úlcera de boca anastomótica, dilatación aguda del reservorio y del estómago y perforación, por isquemia o por úlceras, que también pueden producir hemorragia digestiva, obstrucción del estoma, bezoares o síndrome de *dumping*.

Entre las complicaciones técnicas características de la gastroplastia vertical con banda se encuentra el reflujo gastroesofágico, la esofagitis por reflujo, anemia, por déficit de hierro y folatos, desmineralización ósea, por malabsorción de calcio y vitamina D, déficit proteico.

En general, entre las complicaciones potencialmente mortales en los pacientes sometidos a cirugía bariátrica pueden aparecer tres tipos:

- La malnutrición proteica.

- El síndrome de realimentación, consistente en una carencia total de proteínas, por caída brusca de las concentraciones de fosfatos en sangre al iniciar la nutrición parenteral; y
- El síndrome de Wernicke-Korsakoff, el cual aparece tras vómitos mantenidos varios meses, y cursa con sintomatología central y periférica.

El número de pacientes bariátricos va en incremento, pero no así la debida información sobre los riesgos y consecuencias de las cirugías en mención, por lo que lamentablemente hemos sido testigos de múltiples testimonios sobre los estragos de las mencionadas cirugías, e inclusive sobre casos en los que personas han perdido la vida tras o durante una cirugía bariátrica, por lo anterior, es que considero de suma relevancia que la información se encuentre al alcance de todos y que decisión, sobre someterse a este tipo de cirugías o no, sea tomada en base al conocimiento.

Ahora bien, el marco jurídico general actual en materia de sobrepeso y obesidad contempla diversos instrumentos jurídicos que garantizan el derecho de la protección de la salud consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a las cirugías bariátricas, la Ley General de Salud, establece lo siguiente:

Artículo 272 Bis 4.- Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de acuerdo a las normas y protocolos de salud en la materia.

Artículo 272 Bis 5.- Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 272 Bis 6.- Los establecimientos que presten servicios que ofrezcan cirugía bariátrica, sin apego a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos del artículo 420 de la presente Ley.

En base a lo anteriormente expuesto, el día de hoy propongo diversas modificaciones a nuestra Ley Estatal de Salud con la finalidad de que tanto ciudadanos como pacientes tengan pleno conocimiento sobre los riesgos de las cirugías bariátricas, así como proporcionar la posibilidad de brindar mayor seguridad sobre las personas y los establecimientos en donde se realizan este tipo de cirugías.

En primer término, en el presente proyecto se contempla que para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la cirugía bariátrica sea necesario que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, en segundo, se establece que se llevan a cabo programas o campañas permanentes de información sobre los riesgos a largo plazo de una cirugía bariátrica, y en tercero, se contempla que se

plasma en nuestra legislación local lo establecido en los artículos 272 Bis 5 y 272 Bis 6 de la Ley General de Salud en lo que respecta a cirugías bariátricas.

Para un mayor entendimiento de la reforma planteada a continuación se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 49.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas y demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran de conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, ozonoterapia, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, podología, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas	ARTÍCULO 49.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, <u>cirugía bariátrica</u>, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas y demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran de conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, ozonoterapia, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, podología, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas

correspondientes, hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.	correspondientes, hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.
SIN CORRELATIVO	En términos de lo asentado en los artículos 272 Bis 5 y 272 Bis 6 de la Ley General de Salud las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
SIN CORRELATIVO	Los establecimientos que presten servicios que ofrezcan cirugía bariátrica, sin apego a lo dispuesto en la Ley general y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos del artículo 420 de la mencionada Ley.
SIN CORRELATIVO	Además, las autoridades sanitarias del estado buscarán llevar a cabo programas o campañas permanentes de información sobre los riesgos a largo plazo de una cirugía bariátrica.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación y por adición de tres párrafos el artículo 49 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, **cirugía bariátrica**, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas y demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran de conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, ozonoterapia, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, podología, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes, hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

En términos de lo asentado en los artículos 272 Bis 5 y 272 Bis 6 de la Ley General de Salud las instituciones de salud pública y privada, así como los

establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los establecimientos que presten servicios que ofrezcan cirugía bariátrica, sin apego a lo dispuesto en la Ley general y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos del artículo 420 de la mencionada Ley.

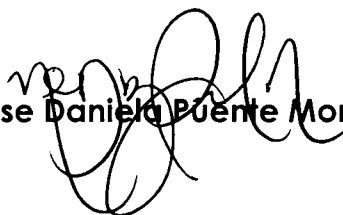
Además, las autoridades sanitarias del estado buscarán llevar a cabo programas o campañas permanentes de información sobre los riesgos a largo plazo de una cirugía bariátrica.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO. Los sujetos obligados en el cumplimiento del presente Decreto, tendrán un plazo máximo de 90 días naturales, a la entrada en vigor, para la armonización y adecuación de sus respectivos reglamentos.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 27 de febrero de 2024


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Eduardo Gaona Dominguez

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

**Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras**

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. Roberto Carlos Farias García

José Alfredo Pérez Bernal



**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación y por adición de tres párrafos el artículo 49 de la Ley Estatal de Salud.